1892

DON Francisco de la Presa, Escriuano mayor de la Mar del Sur, de Nauios, y Barcos, y otros qualesquier baxeles, assi del Rey nuestro Señor, como de particulares, y con marchanteria, que en todo el nauegan para qualquier parte, assi de puerto a puerto, como de Reyno a Reyno, para qualesquier tierras descubiertas, y por descubrir, Regidor perpetuo desta ciudad por su Magestad, &c. Por quanto, el Nauio nombrado *san bernardo* surto en el puerto del Callao, Maestre *el cap.n miguel de quiros* que està presto para hazer viaje a *puerto de s. mar[illegible]* para este presente viaje que va a hazer, nombro por Escriuano del a *gaspar albarez* è mando al dicho Maestre vse con el el dicho oficio en todas las cosas, y casos q̃ se ofrecieren, y como tal de fè, y testimonio de todo lo que fuere necessario, y tenga libro, quenta, y razon, como su Magestad lo tiene mandado de todo lo que en el se cargare, para que aya claridad en todo, y se cobren los derechos que le pertenecieren, y dando las fianças que en tal caso se acostumbran dar, y hecho el juramento que vsarà bien y fielmente el dicho oficio, y en todo guardarà y cumplirà lo demas desuso referido, mando al dicho maestre, que le tenga por tal escriuano, sin que en ello ponga impedimiento alguno durante el dicho viage è no mas, q̃ por la presente le recibo y è por recibido al vso y exercicio del dicho oficio, y le doy poder è facultad para poderlo vsar y exercer, y aya y lleue vna soldada de marinero, y los demas derechos que le pertenecieren. Y si acaso la dicha nao se perdiere en qualquier manera que se pierda no corre el dicho riesgo por mi, ni por la dicha perdida aya de estar obligado a boluer el dinero q̃ por razon deste titulo y nombramiento me á dado el suso dicho *gaspar albarez* porq̃ con esta condicion le è nombrado por escriuano y dado este titulo, y mando al dicho maestre, y al Piloto y gẽte de mar, y otras qualesquier personas, que le guarden todas las gracias, preheminencias, prerogatiuas, è inmunidades que deue auer è gozar por razon del dicho oficio: todo lo qual que dicho es se guardarà y cumplirà sopena de quinientos pesos de oro para la Camara de su Magestad, y de pagar vna soldada por entero como si fuera en el. Fecho en los Reyes a *diez y siete* del mes de *nobiembre de mil y seis cientos y treynta y dos años*

Don Fran.co de la presa

En la ciu^d de los reyes en quatro dias del mes de dize^e de mill y seiscientos y treinta y dos años
ante los s^res juezes offiçiales reales de lima parecio gaspar alvarez y presento el
titulo y nombram^to de esta otra parte de ser maestre del navio n^ro s^r san bernardo que es de la
armada para los puertos de arica y arequipa y nombrado por los dhos s^res atento a que en ella
[illegible] y aprobado por aver le alcançado [illegible] que le admitieron
a tuvieron [illegible] de los dhos officios haviendo el juram^to necesario y dando la fiança acos-
tumbrada de que cumplira bien y fielmente [illegible] como deve y es obligado en cuyo cum-
plim^to de los dhos [illegible] par alvarez [illegible] que [illegible]
bien y fielmente el dho officio [illegible] y tendra cuenta
[illegible] y razon [illegible] toda la carga
y mercaderias que [illegible] en el dho navio [illegible] de cuyas [illegible]
para que [illegible] los reales de su mag^d y [illegible] lo que le pertenece [illegible]
[illegible] y al contrario [illegible] en las penas
por dho estatuto y [illegible] los dhos s^res

Ant^o Ruiz de Contreras

Bar^me Astete de Ulloa

Gaspar Alvarez

ante mi
Joseph de [illegible]
escrivano

6B632
D674f

28192
June, 1938
[illegible]